



2250109

A

Auto No. 7705

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2010EE20625 del 14 de Mayo de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad UNIÓN DE TRANSPORTES NORTE Y SUR, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D- 57 Piso 2 de la Localidad de Suba, para la presentación de un total de 44 vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11 y 15 de Junio de 2010, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 No. 63-10.

Que en el Concepto Técnico No. 14574 de 3 de septiembre de 2010, se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2010EE20625 del 14 de mayo de 2010. Dicho concepto expresa lo siguiente:

“4. RESULTADOS

(...)



Handwritten signature

7705

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SIL431	JUNIO 03 DE 2010	6	VDG368	JUNIO 09 DE 2010
2	SIN393	JUNIO 03 DE 2010	7	VDI154	JUNIO 10 DE 2010
3	SIN619	JUNIO 03 DE 2010	8	VDK680	JUNIO 10 DE 2010
4	SIO687	JUNIO 03 DE 2010	9	VDK158	JUNIO 15 DE 2010
5	VDE406	JUNIO 09 DE 2010	10	SIR079	JUNIO 15 DE 2010

Tabla No. 2. Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **UNIÓN DE TRANSPORTES NORTE Y SUR.**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
44	34	10	77%	23%

(...)

"5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **UNIÓN DE TRANSPORTES NORTE Y SUR** presentó treinta y cuatro (34) vehículos de los cuarenta y cuatro (44) vehículos requeridos equivalente a 77% de asistencia en la fecha oportuna. En el momento de reconfirmar la asistencia se halló el vehículo de placas VDK115 como perteneciente a la empresa Cootranspensilvania, por tanto la valoración se hace sobre 44 vehículos requeridos.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **UNIÓN DE TRANSPORTES NORTE Y SUR** por el incumplimiento al requerimiento.

(...)"






7705

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2010EE20625 de 14 de mayo de 2010 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 14574 de 03 de septiembre de 2010, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D -57 Piso 2 de la Localidad de Suba no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2010EE20625 de 14 de mayo de 2010 realizado por parte de esta Entidad, ya que no asistieron a las pruebas diez (10) de los cuarenta y cuatro (44) vehículos requeridos, con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Octavo manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



7705

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





7705

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad UNIÓN DE TRANSPORTES NORTE Y SUR, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D – 57 Piso 2 de la Localidad de Suba, identificada con el NIT. 800.024.569-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS** o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RAFAEL MARÍA YOPASA ROJAS**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad UNIÓN DE TRANSPORTES NORTE Y SUR, ubicada en la Carrera 53 No. 127 D – 57 Piso 2 de la Localidad de Suba.





NO - 7705

Parágrafo. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 Dic 2011

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Alba Ardila Ortiz-Abogada-CTO. No. 1465 de 2011

Revisó: Adriana de los Angeles Barón Wilches

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido

VoBo: Orlando Quiroga Ramirez-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T. No. 14574 de 03 de septiembre de 2010.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 ENE 2012 () días del mes de _____
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 9705 / 2011 al señor (a)
SENIA MARGARITA ROJERO PARDO en su calidad
de AUTORIZADA.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.049 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: 64337127D-57
Dirección: _____
Teléfono (s): 6273951
QUIEN NOTIFICA: Boris

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ENE 2012 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
resolvente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Alejandro Avila
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

